

Auto Sustanciación No. 173
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00474
Demandante: LUZ ANDREA RUA AGUDELO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CIFUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 21 de 2023. Una vez revisado el proceso de la referencia, no se evidencia respuesta de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado 29 de diciembre del año 2022. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 965 del 19 de diciembre del año 2022, esto es, sobre el **TREINTA POR CIENTO (30 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CIFUENTES** en su calidad de demandado, incluso sobre la liquidación en el evento de su retiro por cualquier causa. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de las menores **JULIANA SALAZAR RUA** y **KATALINA SALAZAR RUA**, quien no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:**

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Auto Sustanciación No. 173
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00474
Demandante: LUZ ANDREA RUA AGUDELO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CIFUENTES

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

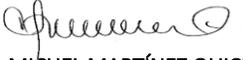
Envíese comunicación.

Por otra parte, se requerirá a la parte interesada para que proceda de conformidad con las acciones jurídicas que estime pertinentes, para concretar las medidas cautelares libradas en el proceso de la referencia, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 035 del 23 de febrero de 2023  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2023. El día 28 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.